



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1077 -2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2013

**VISTO:** Informe Legal N° 331-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con proveído 778300-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, Opinión Legal N° 113-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg y el Recurso de Queja interpuesta por el Representa Legal del Consorcio Huancavelica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que: “La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”; en el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente el marco legal aplicable a dicho proceso”;

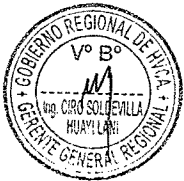
Que, asimismo en el inciso 2 del Artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “Son impugnables: los actos expedidos luego de haberse otorgado la buena pro y hasta antes de la celebración del contrato”; es decir solo serán impugnables los actos emitidos durante la etapa del proceso de selección, constituyéndose los actos expedidos con posterioridad al otorgamiento de la Buena Pro inapelables; en concordancia con el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: “El presente decreto legislativo y su reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que sean aplicables”, precisando claramente que prima la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el estado;

Que, al amparo del marco legal citado el señor Antonio Marcelo Santiago Representa Legal del Consorcio Huancavelica interpone recurso de queja contra el Lic. Adm. Guido Efraín Quispe Escobar - Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica por haber emitido la Carta Notarial N° 121/2013-GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, como sustento de su queja el administrado sustenta que: “(...)al no existir una comunicación de resolver el contrato, este permanece vigente y por ende obligados a cumplir con la presentación y contraprestación. Por lo que estando a que su representada cumplió con entregar los materiales objeto del contrato el día 01 de octubre de 2013, cuando el contrato se encontraba vigente, la resolución parcial es ilegal, pues fue recepcionada el día 04 de octubre de 2013, tres días después de efectivizar la entrega de materiales, no produciendo efectos resolutorios retroactivos”;

Que, habiendo quedado claramente el marco legal aplicable al presente caso, y tomando en consideración el recurso de queja interpuesto por el Representante Legal del Consorcio Huancavelica, resulta pertinente citar lo establecido en el Artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado el cual precisa: “Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato de resuelven mediante conciliación o arbitraje según el acuerdo de las partes (...)”;

Que, es menester hacer mención a lo preceptuado en el Artículo 401° de la Ley de Contrataciones, a través del cual señala: “Las cláusulas obligatorias que deben de contener todo contrato, precisándose en el literal b) que todo contrato incluirá: solución de controversias: toda controversia, surgida durante la etapa de ejecución del contrato deberá de resolverse mediante conciliación o arbitraje”, en el caso que en la bases o el contrato no se incluya la cláusula correspondiente, se entenderá incorporada de pleno derecho la cláusula modelo que establezca el reglamento;

Que, finalmente, se advierte del Contrato N° 196-2013-ORA, que en la Cláusula Decima Séptima se ha previsto la solución de controversia surgidas durante la etapa de ejecución contractual, habiéndose precisado que: “cualquiera de las partes tienen el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual (...)”; en ese sentido el Representante Legal del Consorcio Huancavelica no se encuentra de acuerdo con la resolución parcial efectuada mediante Carta Notarial N° 121/2013-GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, se encuentra facultado a someter la controversia a conciliación o arbitraje, de acuerdo a los establecido en la Ley de Contrataciones y al propio contrato suscrito, claro está si se encuentra dentro del plazo de caducidad previsto en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1077 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2013

Que, conforme a lo expuesto, deviene Improcedente el Recurso de Queja formulada por el señor Antonio Marcelo Santiago Representa Legal del Consorcio Huancavelica;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

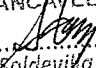
## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Queja formulado por el señor Antonio Marcelo Santiago Representa Legal del Consorcio Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Ing. Ciro Goldevija Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/aof